

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 --
Año	160 --
Ayuntamientos de la Provincia. año	140 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se retienen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; a 2'00 los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de '05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante siendo de pago las demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original a los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 640

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CAZA-Circular

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939; dispongo:

1.º A partir de las doce de la noche del día 5 de los corrientes comenzará el período de veda para todas las especies de caza mayor y menor.

2.º Se exceptúan las aves acuáticas, que podrán cazarse hasta el último domingo de marzo (día 26), en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos, fecha en que quedará cerrada definitivamente la veda de toda clase.

3.º Con tal motivo recuerdo a cuantas Autoridades y agentes de la misma dependientes de la mía el deber en que se encuentran de velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia, extremando particularmente su celo en evitación de posibles extralimitaciones.

Zaragoza, 2 de febrero de 1950.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal.

SECCION QUINTA

Núm. 628

Distrito Forestal de Zaragoza

Llegada la época en que por el personal de este Distrito Forestal se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados como de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que antes del 1.º de marzo remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen utilizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal 1950-1951, bien entendido que los que no la envíen se considerará que renuncian a tales aprovechamientos.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean relativos a derecho de mancomunidad y alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros suscribir independientemente el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingenieros de montes redactarán el Plan provisional, que presentarán a esta Jefatura antes del 1.º de mayo, y,

una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento, contada, entrega y reconocimiento final, dando cuenta a esta Jefatura por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el Plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1950.—
El Ingeniero-Jefe accidental, M. Fernández Peña.

Núm. 639

Jefatura Agronómica de Zaragoza

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de enero se publica una Orden número 398 sobre cultivo de arroz en la provincia, en la que por error de copia se consignó el término municipal de Osera de Ebro entre los autorizados para dicho cultivo, debiendo decir «Gelsa de Ebro».

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

Reglamentación de Trabajo en la Empresa «Suministros Térmicos», S. L.

(Aprobada por O. M. de 22 de diciembre de 1949)

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º El presente Reglamento de trabajo es de aplicación para la industria «Suministros Térmicos», S. L., dedicada a la contratación de servicios de calefacción central y suministros de calor.

CAPITULO II

Organización del Trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, con arreglo a las normas y orientaciones de la Legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado, entendiéndose, a este efecto, que es facultad propia de la Empresa el destino de los empleados u obreros y el traslado de los mismos entre los distintos centros de trabajo que radiquen en una misma plaza.

No obstante los sistemas de racionalización o división de trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho, ni debe olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa depende no sólo de una retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización que en este artículo se reconoce a esta Empresa, estén basadas en principios de justicia y equidad.

CAPITULO III

Del personal

Art. 3.º Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento mismo que exista en la Empresa un empleado u obrero que realice funciones especificadas en la defi-

nición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a dicha categoría asigne este Reglamento.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado u obrero está obligado a ejecutar cuantos trabajos u operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 4.º Atendiendo a la permanencia, el personal en la Empresa se clasificará en fijo o eventual.

Es personal fijo el que presta su trabajo a la Empresa de una manera permanente para realizar el trabajo exigido por el tráfico comercial normal durante un año y un día seguidos, como mínimo, tanto en campaña como en organización.

Es personal eventual o llamado corrientemente de campaña, el que aporta su esfuerzo a la Empresa durante una determinada campaña de trabajo, o parte de ella, o bien únicamente en período de organización, o en ambos períodos pero no de una manera permanente o continua sino accidental o periódica.

Art. 5.º La Empresa vendrá obligada a formalizar con cada uno de los trabajadores eventuales que tome por más de cinco días un contrato escrito en el que harán constar, además de las condiciones generales del mismo, su categoría profesional, según el trabajo efectivo que realice, el día que comenzó la prestación de los servicios, y si el contrato es por cierto tiempo o para una obra de trabajo determinado. Finalizado el contrato, se extenderá diligencia expresiva de su duración, quedando un ejemplar de aquél en poder de los trabajadores.

Art. 6.º Clasificación del personal: El personal que presta sus

servicios en esta Empresa se clasificará, por razón de las funciones que desempeña, en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal facultativo.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal especialista.
- IV. Personal obrero.

Art. 7.º Clasificación del personal facultativo: El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Encargado de contratación, inspección general y personal.
- b) Encargado de inspección y montajes.
- c) Encargado de inspección y electricidad.
- d) Encargado de inspección y abastecimientos.
- e) Ayudante de inspección y servicios.
- f) Inspectores simples.

Art. 8.º Clasificación del personal administrativo: Los empleados incluidos en este grupo quedarán clasificados en las siguientes categorías:

- a) Cajero y Jefe de Contabilidad.
- b) Auxiliar de Contabilidad y Caja.
- c) Escribiente y mecanógrafo.
- d) Encargado de Almacén.
- e) Meritorio.
- f) Botones.

Art. 9.º Clasificación del personal especialista: Dentro de este grupo se comprenderán los trabajadores siguientes:

- a) Mecánico electricista.
- b) Chofer mecánico.
- c) Montador de primera.
- d) Montador de segunda.
- e) Ayudante de montador.
- f) Aprendices.

Art. 10.º Clasificación del personal obrero: Este grupo comprende:

- a) Fogonero de primera.
- b) Fogonero de segunda.

- c) Fogonero de tercera.
- d) Ayudante de fogonero.
- e) Peones.
- f) Pinches.

Art. 11. Definición de categorías profesionales: I.—Personal facultativo. a).—Encargado de contratación, inspección general y personal: Es el empleado encargado de gestionar y realizar las operaciones de venta o firmas de convenios de suministro y resolver con los clientes o abonados cuantas incidencias surjan durante el servicio o suministro, o antes y después de éste. Realizará además una inspección general durante el período de campaña de todos los centros de trabajo o lugares de suministro para comprobar la marcha y funcionamiento de los servicios, corrigiendo las deficiencias y dando cuenta a la Dirección de la Empresa de las faltas o anomalías que observe. Tendrá también a su cargo todo el personal comprendido en los grupos I y II, a los que dará las oportunas normas y órdenes para la perfecta organización, distribución y régimen de trabajo, así como la concesión de permisos, propuestas de premios, sanciones, etc.

b) Encargado de inspección y montajes: Es el empleado que, en posesión de todos los conocimientos que se precisan y especifican para los fogoneros y montadores de primera, tiene a su cargo, en la época de campaña, la inspección de una zona determinada, y cuya misión consiste en vigilar constantemente la correcta ejecución del trabajo y funcionamiento de las instalaciones, limpieza, control de consumo y existencias, recogida de los partes diarios del suministro, etcétera, dando cuenta diariamente a la Dirección de la Empresa de la marcha de todos los servicios a su cargo. Dirigirá al mismo tiempo las reparaciones que sean necesarias efectuar en todas las instalaciones mecánicas de quemadores, calderas, etc., así como los nuevos montajes que se tengan que realizar. Durante la época de preparación u organización se dedicará a montajes, desmontajes y reparaciones mecánicas de todas las instalaciones existentes, llevando en todos los casos el control exacto de todos los materiales empleados, así como el trabajo que realice todo el personal que esté bajo su dirección.

c) Encargado de inspección y electricidad. — Es el empleado que, en posesión de todos los conocimientos que se precisan y especifican para los fogoneros de primera y mecánico-electricista, tiene a su cargo, en época de campaña, la inspección de una zona determinada, y cuya misión consiste en vigilar constantemente la correcta ejecución del trabajo y funcionamiento de las instalaciones, limpieza, control de consumos y existencias, recogida de los partes diarios del suministro, etc., dando cuenta diariamente a la Dirección de la Empresa de la marcha de todos los servicios a su cargo. Tendrá los conocimientos necesarios y suficientes sobre el funcionamiento de toda clase de instalaciones de calefacción y quemadores, para instruir y corregir debidamente el personal a sus órdenes, para conseguir el mayor rendimiento de éste con el menor esfuerzo, pudiendo efectuar los cambios de personal que las necesidades apremiantes del servicio lo requieran, dando cuenta inmediatamente a la Dirección de la Empresa para su conocimiento y aprobación. Al mismo tiempo dirigirá o ejecutará, cuantas reparaciones eléctricas sean necesarias efectuar en las instalaciones eléctricas, motores, bombas, etc., así como las nuevas que se realicen durante la campaña; teniendo a su cargo, además, el engrase y conservación de todos los motores que se encuentren en funcionamiento. Durante la época de preparación u organización se dedicará a montajes, desmontajes, repasos y reparaciones de todas las instalaciones eléctricas existentes, motores, etc., llevando el control de todos los materiales que se empleen, así como del personal ayudante que tuviera a sus órdenes.

d) Encargado de inspección y abastecimientos: Es el empleado que, en posesión de todos los conocimientos que se precisan y especifican para los fogoneros de primera, tiene a su cargo, en época de campaña, la inspección de una zona determinada, y cuya misión consiste en vigilar constantemente la correcta ejecución del trabajo y funcionamiento de las instalaciones, limpieza, control de consumos y existencias, recogida de los partes diarios del suministro, etc.,

dando cuenta diariamente a la Dirección de la Empresa de la marcha de todos los servicios a su cargo. Tendrá los conocimientos suficientes y necesarios sobre el funcionamiento de toda clase de instalaciones de calefacción y quemadores para instruir y corregir debidamente al personal a sus órdenes, para conseguir el mayor rendimiento de éste con el menor esfuerzo, pudiendo efectuar los cambios de personal que las necesidades apremiantes del servicio lo requieran, dando cuenta inmediata a la Dirección para su conocimiento y aprobación. Tendrá también a su cargo, tanto en período de campaña como en el de preparación u organización, el abastecimiento general de combustibles y elementos necesarios para el encendido, llevando el control riguroso de los pesos, descarga de vagones, distribución, etc., solucionando o dirigiendo los medios de transporte, efectuando las facturaciones necesarias, pago de portes, etc., ordenando el trabajo de los peones y personal a sus órdenes necesario para la descarga, arreglo de carboneras, etc.

e) Ayudante de inspección y servicios: Es el empleado que, en posesión de ligeros conocimientos de todo cuanto se refiere a la inspección y servicios encomendados al anteriormente citado personal facultativo, está capacitado para poder reemplazar en los días de falta, permisos, ausencia, enfermedad, etc., pudiendo asimismo tener a su cargo una zona de inspección con las atribuciones reseñadas para los Inspectores.

f) Inspectores simples: Son los Inspectores que tienen a su cargo exclusivamente una zona de inspección, sin otra clase de servicio, con todas las atribuciones y obligaciones reseñadas para los Inspectores, pudiendo sustituir a éstos únicamente en cuanto a inspección se refiere, en los casos de fiestas, enfermedad, ausencia, etc., o cuando éstos tengan que realizar otros trabajos que no les permita atender su zona de inspección.

Art. 12. II. — Personal administrativo: a). — Cajero y Jefe de contabilidad: Es el empleado, provisto o no de poder, encargado de realizar los cobros y pagos con arreglo a lo que sobre el particular tenga establecido la Empresa,

siendo responsable de cuantas anomalías se deriven de su obligación. Llevará o dirigirá la alta contabilidad de la Empresa; confeccionará los presupuestos, y asumirá la responsabilidad directa, inspección y revisión del departamento de contabilidad, distribuyendo y dirigiendo el trabajo, ordenándolo debidamente y aportando sus iniciativas para el buen funcionamiento del mismo.

b) Auxiliar de contabilidad y Caja: Es el empleado con un servicio determinado a su cargo, que con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un Cajero o Jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión cálculos de estadística, transcripción en libros de Cuentas corrientes, Diario Mayor, o correspondales; llevará el libro Auxiliar de Caja, redacción de correspondencia por iniciativa propia; liquidación y cálculos de las nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas, y actúa directamente a las órdenes del Jefe.

c) Escribiente y mecanógrafo: Es el empleado que, sin iniciativa propia, se dedica, dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllos, y los mecanógrafos, que con pulcritud y corrección realizan funciones de mecanografía con un promedio de 275 pulsaciones por minuto dictado, así como organización, archivo, ficheros, correspondencia o demás trabajos similares.

d) Encargado de almacén: Es el empleado encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuir las, llevando nota del movimiento general que haya habido durante la jornada, redactando y remitiendo a las oficinas el correspondiente parte diario de entradas y salidas, indicando procedencia y destinos de los materiales y mercancías. Será responsable de la custodia y conservación de cuantos materiales o mercancías se hallen

depositados en el almacén a su cargo.

e) Meritorios: Se entenderá por meritorio el empleado que, dentro de la edad de 14 a 18 años, realiza trabajos rudimentarios y preliminares propios de oficina, como copias a máquina, estados a pluma, etc. y dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares administrativas.

f) Botones: Es el empleado mayor de 14 años y menor de 18 encargado de realizar labores de reparto, dentro o fuera del local a que está adscrito.

Art. 13. III. — Personal especialista:— a) Mecánico electricista: Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de instalaciones y máquinas eléctricas o mecánicas y de sus elementos auxiliares; montar estas instalaciones y máquinas; ejecutar los trabajos que se requieren para la instalación de líneas eléctricas de todas las clases; llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna, continua y de gasolina; construir las piezas sencillas que se precisen tanto para el montaje de las líneas como para el de aparatos, máquinas y motores; reparar averías en las instalaciones eléctricas y estar al cuidado de la buena marcha y funcionamiento de las máquinas, motores y aparatos cuya vigilancia se le encomiende.

b) Chofer mecánico: Es el operario con conocimientos teóricos y prácticos suficientes para conducir camiones en los que se precise carnet de 1.ª clase, estando capacitado para realizar reparaciones en ruta. Podrá ser destinado a otros trabajos adecuados a su categoría cuando no realice servicio con el vehículo a su cargo.

c) Montador de 1.ª: Es el operario que está capacitado para todas las operaciones siguientes: Leer e interpretar planos o croquis de piezas, elementos y conjuntos parciales y totales de los equipos e instalaciones de calefacción, quemadores, bombas y compresores, sus hojas y diagramas de corrección y sus especificaciones de montaje y ajuste. Realizará el montaje de los equipos y las instalaciones de los aparatos detallados anteriormente, empleando las herramientas, dispositivos y máqui-

nas apropiadas. Ajustar el funcionamiento mecánico de las mismas y localizar y reparar sus defectos, así como su desmontaje, todo ello bajo la correspondiente dirección. Podrá ser destinado a otros trabajos adecuados a su categoría o como conductor de calderas, debiendo tener además conocimientos prácticos del funcionamiento de las instalaciones, de aparatos, calderas y quemadores, y los que se especifican para los fogoneros de 1.ª.

d) Montador de 2.ª: Es el operario que está capacitado para realizar, bajo las inmediatas instrucciones de sus superiores, los montajes, instalaciones o reparaciones que se precisen en los equipos de calefacción, quemadores, bombas y demás aparatos con la suficiente corrección y eficacia. En caso necesario podrá ser destinado a otros trabajos similares o como fogonero de 1.ª, debiendo tener todos los conocimientos de éstos.

e) Ayudante de Montador: Es el operario que, en colaboración o bajo las órdenes de los montadores de 1.ª ó de 2.ª, realiza las operaciones auxiliares que se requieren para efectuar los montajes y desmontajes de instalaciones. También podrá efectuar por sí solo aquellos montajes o reparaciones sencillas para las cuales está capacitado. Podrá ser destinado a otros trabajos similares o como fogonero de 3.ª, debiendo tener todos los conocimientos de éstos.

f) Aprendices: Son aquellos trabajadores ligados con la Empresa por un contrato especial denominado de aprendizaje mediante el cual la Empresa a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente por sí o por otros la profesión u oficio de la especialidad de la Empresa. Para alcanzar la categoría de operario deberá llevar tres años de aprendizaje.

Art. 14. IV. — Personal obrero.
a). — Fogonero de 1.ª: Será fogonero de 1.ª el obrero que tenga facultades y esté capacitado a juicio de la Empresa para atender debidamente calderas de calefacción central, bien juntas o separadas, con un consumo que en conjunto exceda de los 1.000 kilos de carbón diarios. Efectuará la limpieza de los ceniceros, cajas de humos y cuantas reparaciones sencillas que

no precisen la asistencia de personal especializado. Deberá conocer además a fondo el funcionamiento de los quemadores y de los diferentes tipos de calderas (vapor, agua, etc.), y sistemas de calefacción (radiadores, baterías, con aire, bombas, etc.), así como el funcionamiento de los aparatos de seguridad, válvulas, manómetros de presión, niveles, llaves de paso para carga y descarga, termómetros, fusibles, etc.

b) Fogonero de 2.º: Será fogonero de 2.º el obrero que tenga facultades y esté capacitado a juicio de la Empresa para atender debidamente calderas de calefacción central, bien juntas o separadas, con un consumo que en conjunto exceda de los 750 kilos diarios. Efectuará la limpieza de los ceniceros, cajas de humos y cuantas reparaciones sencillas no precisen la asistencia del personal especializado. Deberá conocer además a fondo el funcionamiento de los quemadores y de los diferentes tipos de calderas (vapor, agua, etc.) y sistema de calefacción (radiadores, baterías con aire, bombas, etc.), así como el funcionamiento de los aparatos de seguridad, válvulas, manómetros de presión, niveles, llaves de paso para carga y descarga, termómetros, fusibles, etcétera.

c) Fogonero de 3.º: Será fogonero de 3.º el obrero que tenga facultades y esté capacitado a juicio de la Empresa para atender debidamente calderas de calefacción central, bien juntas o separadas, con un consumo que en conjunto exceda de los 500 kilos de carbón diarios. (Deberá tener nociones del funcionamiento de los quemadores y de los diferentes tipos de calderas (vapor, agua, etc.), de las bombas de circulación y aparatos indicadores (termómetros, niveles, manómetros, etc.). Efectuará cuando sea necesario la limpieza de ceniceros y cajas de humos y cuantas reparaciones sencillas no requieran la asistencia del personal especializado.

d) Ayudante de fogonero: Será ayudante de fogonero el obrero que, dependiendo de un fogonero, realice trabajos en las calderas, como limpieza de las mismas, pincharlas, escoriarlas, cargarlas, acercar carbón, sacar escoria, etc., y cuantas funciones similares le sean

encomendadas. Deberá poseer ligeros conocimientos por los cuales se le pueda confiar trabajos en calderas de poca importancia o sustituir por ausencia o enfermedad a fogoneros de 3.º.

e) Peones: Son aquellos obreros mayores de 18 años encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de un esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna, para que su rendimiento sea adecuado y correcto. Estos trabajadores podrán ser destinados a cualquier departamento o faena, tanto en período de campaña como en el de preparación.

f) Pinches: Son los obreros mayores de 15 años y menores de 18 que realizan labores características análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones y ayudantes de fogonero, y que ejecutan labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su atención y de un esfuerzo proporcionado a su edad.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, despidos y ceses

Art. 15. Ingresos: La admisión de personal para esta Empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de colocación y las consignadas en este Reglamento.

Art. 16. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior se reconoce derecho preferente a ocupar plazas en la categoría de ingreso como trabajadores fijos en favor de quienes hubiesen desempeñado funciones de empleado u operario eventual.

Art. 17. Las admisiones de personal fijo o eventual se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Personal facultativo, tres meses.
Personal administrativo, uno íd.
Personal especialista, cuatro semanas.
Personal obrero, dos ídem.

Durante este período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que nin-

guna de las dos partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato efectuado, y para los de carácter fijo el tiempo que hubiesen servido en calidad de prueba les será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio que establece el presente Reglamento.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y la Empresa podrá, en su consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a utilización.

Art. 18. Ascensos: Las vacantes que se produzcan en la plantilla del personal o en los puestos que se hayan de cubrir por aumentos en las respectivas categorías, habrán de proveerse necesariamente con arreglo a las siguientes normas:

1.º De rigurosa antigüedad entre los clasificados en la categoría inmediata anterior.

2.º Por suficiencia dentro de cada oficio o especialidad, mediante el examen de capacitación necesaria.

3.º De libre designación por la Empresa, entre todo el personal que a su juicio reúna las condiciones necesarias.

Quedan exceptuados de las normas anteriores los obreros especializados de 2.ª categoría, los cuales, para ascender a la 1.ª, seguirán los turnos siguientes: Suficiencia mediante el examen de capacitación y libre designación por la Empresa. Los turnos para ascensos se aplicarán por el orden indicado.

Art. 19. Despidos: El personal fijo sólo puede ser despedido cuando incurra en alguna de las causas que puedan dar lugar a esta sanción, con arreglo a lo que se previene en el artículo 53 de este Reglamento, sin perjuicio de que pueda ser suspendido por causa de crisis económica, de acuerdo con

lo que se dispone en el Decreto de 26 de enero de 1944.

Art. 20. Los trabajadores eventuales serán despedidos al concluirse en término temporal o al acabarse la obra a la que se haga referencia en su contrato, avisando con una semana de anticipación a los obreros y especialistas y con quince días a los administrativos y facultativos.

Art. 21. Ceses: El personal comprendido en el presente Reglamento puede solicitar voluntariamente su cese en el servicio de la Empresa, pero habrá de comunicarlo al Jefe de ésta con ocho días de anticipación cuando se trate de obreros y especialistas, y con quince días si fueran administrativos o facultativos, con el fin de que pueda proveerse la debida sustitución, particularmente en los casos en que por la naturaleza del trabajo puedan originarse perjuicios a la Empresa, compañeros, instalaciones o interrupciones a la buena marcha del servicio.

En el caso de que el cese no se adapte a lo anteriormente establecido, el productor no tendrá derecho a percibir su liquidación hasta la fecha en que la Empresa efectúe el pago al resto del personal.

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 22. La remuneración del personal comprendido en este Reglamento podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución, nunca inferior al salario mínimo señalado en su categoría, y que estimule al personal en su trabajo, aumentando su rendimiento y eficacia.

Art. 23. Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas o meses, teniendo el trabajador derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado y hasta el 90 % de la retribución devengada, siempre que demostrasen la necesidad urgente de ello.

Art. 24. Los sueldos señalados en este Reglamento se entienden mínimos y con carácter de ingreso, garantizando en los casos en que la retribución esté compuesta de sueldo y comisión,

Art. 25. A los efectos de la retribución del personal, los sueldos y jornales por jornada completa serán, en los distintos grupos profesionales, los siguientes:

Grupo I.— Remuneración de los empleados facultativos

Encargado de contratación, Inspección general y personal, 1.250 pesetas al mes.

Encargado de Inspección y montajes, 1.000.

Encargado de Inspección y Electricidad, 1.000.

Encargado de Inspección y Abastecimientos, 1.000.

Ayudante de Inspección y servicios, 750.

Inspectores simples, 600.

Grupo II.— Remuneración de los empleados administrativos

Cajero y Jefe de Contabilidad, 1.250 pesetas al mes.

Auxiliar de Contabilidad y Caja, 1.000 pesetas al mes.

Escribiente y mecanógrafo, 750.

Encargado de almacén, 600.

Meritorio tercer año, 600.

Meritorio segundo año, 450.

Meritorio primer año, 300.

Botones de 14 años, 150.

Grupo III.— Remuneración del personal especialista

Mecánico electricista, 24 pesetas diarias.

Chofer mecánico, 24.

Montador de primera, 24.

Montador de segunda, 20.

Ayudante de montador, 16.

Aprendices de tercer año, 12.

Aprendices de segundo año, 10.

Aprendices de primer año, 8.

Grupo IV.— Remuneración del personal obrero

Fogonero de primera, 20 pesetas diarias.

Fogonero de segunda, 18.

Fogonero de tercera, 16.

Ayudante de fogonero, 14.

Peones, 16.

Pinches de 17 años, 12.

Pinches de 16 años, 10.

Pinches de 15 años, 8.

Art. 26. Aumentos periódicos por años de servicio: Todo el personal fijo que trabaje en esta Empresa, excepto aprendices, pinches, meritorios y botones, disfrutarán, además de su sueldo o jornal de aumentos periódicos por años de servicio como premio a su

vinculación con la Empresa. Estos aumentos periódicos se establecerán a base de cuatrienios y representará un 10 por 100 de su sueldo o salario base.

Art. 27. Cómputo de antigüedad: El cómputo de antigüedad para la percepción de los aumentos periódicos por años de servicio establecidos en el artículo anterior se aplicará a partir de la fecha de ingreso, salvo que se haya ascendido de categoría, en cuyo caso se contará a partir de la fecha del ascenso.

Art. 28. Trabajos de categoría superior: El trabajador que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tenga asignada percibirá el sueldo o salario que en aquella le corresponda, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo y salario cuando cese en las causas que motivaron su cambio, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir las vacantes en la forma reglamentaria en el plazo improrrogable de tres meses, excepto para el personal facultativo, en que el plazo podrá ser de doce meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán derecho a dicho suplemento quienes desempeñen un trabajo de categoría superior a la suya cuando estén sustituyendo a un compañero enfermo, mientras que por la Empresa se le satisfaga a éste la remuneración que le correspondería si estuviese prestando dicho servicio activo.

Art. 29. Trabajos de categoría inferior: Si por conveniencia de la Empresa se destinará a un trabajador a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que está adscrito, conservará la retribución correspondiente a su categoría.

En todo caso, se procurará, siempre que sea posible, respetar el orden jerárquico profesional para adscribir al personal a trabajos de categoría inferior.

Si el cambio de destino a que se alude en el párrafo anterior de este artículo tuviese su origen a petición del trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo que efectivamente preste.

Art. 30. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida: Con objeto de mantener en el tra-

bajo, sin llegar al despido, a aquel personal que por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo, con la retribución que a éste corresponda.

(Continuará)

Núm. 633

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1949, acordó anunciar subasta para contratar las obras de reparación y acondicionamiento general interior y de cubiertas en las naves de ganado lanar y de cerda en el Matadero municipal.

El tipo que servirá de base a esta subasta es de 567.002'60 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja municipal un depósito provisional de 11.340'05 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ir extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50), más un sello municipal de 1'50 pesetas. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de reparación y acondicionamiento general interior y de cubiertas de las naves de ganado lanar y de cerda en el Matadero municipal de Zaragoza».

Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal (Sección de Propiedades), hasta las trece horas del día 16 de febrero del año en curso, y la apertura de los pliegos al día siguiente, 17, a las doce horas.

El expediente, con todos los antecedentes de la subasta, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 27 de enero de 1950.—El Alcalde, José-María García-Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que: **E n t r a d o** del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 24, correspondiente al día 24 de enero de 1950, y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm., correspondiente al día del año en curso, referente a la subasta de las obras de reparación y acondicionamiento general interior y de cubiertas en las naves de ganado lanar y de cerda en el Matadero municipal de esta ciudad, y

teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 615

Caja de Recluta número 43 Calatayud

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Para dar cumplimiento a la Orden circular del Ministerio del Ejército de 15 de diciembre de 1925 (*Diario Oficial* núm. 281), y Orden circular de 13 de mayo de 1948 (*Diario Oficial* número 109) y previo detenido acuerdo de los datos facilitados por los Ayuntamientos, se acuerda fijar el jornal medio que cobran los braceros, a los efectos de concesión de prórroga de 1.^a clase, durante el año 1950, en lo siguiente:

Calatayud, 18 pesetas.

La Almunia, Daroca, Ateca, Ariza, Calatorao, Morata de Jalón y Epila, 17.

Los restantes pueblos que comprenden la demarcación de esta Caja de Recluta, 15.

Calatayud, 1.^o de febrero de 1950.—El Teniente Coronel Presidente, Mariano Santander Morondo.

Delegación Provincial de Estadística

Movimiento natural de la población

Con fecha 18 de enero último esta Delegación remitió a todos los Juzgados de la provincia encargados del Registro Civil de la población los boletines demográficos necesarios para el movimiento natural de la población durante el año en curso, y en la circular en que se anunciaba el envío, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 23 de dicho mes de enero, se interesaba que los señores Jueces acusaran recibo de los mismos a esta Delegación.

No habiéndose recibido dicho acuso de todos los Juzgados de la provincia, se requiere a los señores Jueces que no lo hayan verificado todavía a que lo efectúen sin más demora, para evitar la imposición de sanciones en caso contrario.

Zaragoza, 3 de febrero de 1950.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar

596.—Fréscano

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

571.—Monreal de Ariza

596.—Fréscano

Padrón de labor y siembra

597.—La Puebla de Alfindén

Padrón del arbitrio sobre cuevas

597.—La Puebla de Alfindén

Presupuesto municipal ordinario

592.—Urries

596.—Fréscano

599.—Navardún

Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

598.—Alhama de Aragón

Rectificación al padrón de habitantes

594.—Urrea de Jalón

Núm. 613

GELSA

Hallándose derruida la sepultura número 8 del lado izquierdo entrando al cementerio de esta localidad, y desconociéndose el propietario de la misma por haber desaparecido toda la documentación de esta Corporación durante la dominación roja, se anuncia al público por espacio de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los interesados puedan hacer la reparación de la misma; pasado éste sin haberlo efectuado, este Ayuntamiento dará a la misma el destino que crea oportuno.

Gelsa, 1.^o de febrero de 1950.—El Alcalde, Antonio Valverdú,

Núm. 624

LUNA

Solicitada por D. Julio Navaz Fuster la devolución de la fianza constituida para responder de la realización de las obras de construcción de veinte viviendas protegidas en esta villa, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, se anuncia en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia para conocimiento de cuantas personas tuviesen que formular alguna reclamación contra el expresado contratista como consecuencia de las indicadas obras a las que está afecta dicha fianza.

Las reclamaciones, caso de formularse, deberán ser presentadas ante e

Ayuntamiento de esta villa dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, transcurridos los cuales se elevarán al Instituto Nacional de la Vivienda las que se hubieren presentado, o certificación negativa en su caso.

Luna, 1.º de febrero de 1950.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Núm. 612
REMOLINOS

Vacante por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.095 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público su provisión por el plazo de treinta días, en los cuales podrán presentarse en este Ayuntamiento solicitudes para la misma, y terminado éste se adjudicará al solicitante que a juicio de la Corporación de mi presidencia reúna mejores condiciones para el ejercicio del cargo.

Remolinos, 31 de enero de 1950.—El Alcalde, Pascual Usán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CASPE

(Rectificación)

En ejecución de sentencia del juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado contra D. Casto Riau Labaila, de Mequinenza, se acordó sacar a subasta los bienes que se describen en el edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* fecha de hoy.

La celebración de la subasta se fijó para el día 28 del actual mes de febrero. Pero por error de imprenta se dice en el edicto que será el día 23.

Debe entenderse que será el día 28, a las once de la mañana.

Caspe, 3 de febrero de 1950.—El Secretario judicial.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 654 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 605

ALVAREZ SAEZ (Miguel), de 38 años, casado, hijo de Pablo y de Isabel, natural de Liger (Logroño), sin profes-

sión y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 507-1949, sobre apropiación indebida, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 606

HERNANDEZ JIMENEZ (Sebastián), de 18 años de edad, hijo de Emilio y Luisa, casado, natural de Ardisa, gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario que contra el mismo se instruye con el número 87 de 1949, sobre tenencia ilícita de arma de fuego.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 607

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en la ejecutoria de la causa núm 131 de 1947, sobre atentado y desacato, contra José Zambudio García, se cita a los perjudicados José María Moreno Pérez y Esteban Beiregáin, cuyos actuales domicilios o paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se les hace por la presente, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 18 de febrero 1949, condenó al procesado José Zambudio García a la pena de un año y tres meses de prisión y arresto mayor, accesorias y costas e indemnización al José María Moreno con 40 pesetas, y a Esteban Beiregáin, con 2 pesetas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 614

DAROCA

D. Pablo Villarroya Marín, Secretario accidental del Juzgado comarcal de Daroca;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 29 de 1949, seguido contra Francisco Marqués Pariente, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia en fecha de hoy declarando firme la

sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de Daroca la pena de veinte días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial 10'80.

Por reintegros del expediente, 6.

Por peritos, 8.

Total, 45'20 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con visto bueno del señor Juez en Daroca a uno de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario accidental, Pablo Villarroya V.º B.º: El Juez comarcal, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 610

Comunidad de Regantes de Botorrita

Aprobados definitivamente en Junta general celebrada el día 9 de octubre del pasado año los proyectos de Ordenanzas de esta Comunidad y Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos, se anuncia por el presente que los ejemplares de aquéllos estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Botorrita por término de treinta días hábiles y en las horas de diez de la mañana a una de la tarde para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren procedentes.

Botorrita, 31 de enero de 1950.—E Presidente, (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, José Bococoro.

(TIP. HOGAR PIGNATELLI)